

BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 3

AÑO XX

INDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Ministerio de Estado.—Decretos disponiendo que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general, Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios al Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico	133
Disponiendo que D. Luis Villa y Villarreal, Cónsul general de la Nación en Puerto Rico, pase a continuar sus servicios a la Alta Comisaría de España en Marruecos, en calidad de Secretario general de la misma.....	133
Ministerio de la Guerra.—Decretos disponiendo cese en el cargo de Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, el General de División D. Miguel Cabanellas Ferrer.....	134
Nombrando Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos al General de División D. Agustín Gómez Morato.....	134
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses y excedencias.....	134
Dahir modificando el relativo al impuesto de cerillas de 30 de Diciembre de 1929	137
Dahir autorizando a D. José Suárez Narbona para establecer una fábrica de crin vegetal en Zoco el Arbaa de Arkeman	138
Dahir nombrando Caíd de la cabila de Beni Tuzín a Sid Mohamed Ben Had-dú Bulherer.....	139
Dahir rectificando el publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 24, de 25 de Diciembre de 1931 (pág. 1280), nombrando a D. Rafael Vega-zo Mansilla para el cargo de Director de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	140
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 11.000 pesetas para abono de gratificaciones extraordinarias al personal de Telégrafos	141
Dahir regulando los cargos de Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia españoles de la Zona de Protectorado	142
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 6.800 pesetas para retribuciones, gratificaciones y jornales del personal que presta servicio en la Escuela de Artes e Industrias de Tetuán.....	144
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 388.574,80 pesetas para saldar el débito que por giro telegráfico resulta en la Administración de la Zona a favor de la Administración española.....	145

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 45.000 pesetas al concepto "Impuestos especiales,.....	146
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al concepto "Mobiliario,.....	147
Decreto visirial aprobando el deslinde efectuado de los terrenos que ocupa la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.....	148
Decreto visirial disponiendo sea declarado oficial el plano de urbanización de Xauen, confeccionado por el Servicio de Construcciones civiles de la Zona.....	149
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Río Martín para el ejercicio económico de 1932 ...	150
Decreto visirial disponiendo que los Presupuestos de ingresos y gastos de las Juntas Municipales de Larache, Alcazarquivir, Nador y Junta Vecinal de Rincón de Medik, que rigieron durante el ejercicio económico de 1931, sean prorrogados hasta el 1 de Marzo de 1932.....	151
Decreto visirial disponiendo que el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Tetuán, que rigió durante el ejercicio económico de 1931, sea prorrogado hasta el 1 de Marzo de 1932.....	152
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Delegación de Fomento.—Bases para el arriendo de la explotación del ferrocarril Ceuta-Tetuán.....	153
Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas.—Premios de efectividad....	156
Tropas de Policía del Sahara.—Anuncios.....	157
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	159
Administración de Justicia.—Edictos.....	162
Cédulas de citación.....	168
Cédulas de notificación.	174
Cédulas de requerimiento.....	178
Requisitorias.....	181

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	—	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	—	ídem, id.
Una plana portadas.....	100	—	ídem, id.
Media plana ídem.....	50	—	ídem, id.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	—	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	—	ídem id.
Un cuarto de plana.....	25	—	ídem id.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

Ministerio de Estado.

DECRETOS

DISPONIENDO QUE D. EMILIO ZAPICO Y ZARRALUQUI, CÓNSUL GENERAL, DELEGADO GENERAL DE LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, PASE A CONTINUAR SUS SERVICIOS AL CONSULADO GENERAL DE LA NACIÓN EN SAN JUAN DE PUERTO RICO

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general, Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, en la vacante producida por traslado de D. Luis Villas y Villarreal.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado, *Manuel Azaña*.

DISPONIENDO QUE D. LUIS VILLA Y VILLARREAL, CÓNSUL GENERAL DE LA NACIÓN EN PUERTO RICO, PASE A CONTINUAR SUS SERVICIOS A LA ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, pase a continuar sus

servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Alta Comisaría de España en Marruecos, en calidad de Secretario general de la misma.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado, *Manuel Azaña*.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS

DISPONIENDO CESE EN EL CARGO DE JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS, EL GENERAL DE DIVISIÓN D. MIGUEL CABANELLAS FERRER

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil, al General de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, cesando en el cargo de Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Dado en Madrid a 3 de Febrero de 1932.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, *Manuel Azaña*.

NOMBRANDO JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS, AL GENERAL DE DIVISIÓN D. AGUSTÍN GÓMEZ MORATO

Vengo en nombrar Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, al General de División D. Agustín Gómez Morato, cesando en el mando de la quinta División.

Dado en Madrid a 3 de Febrero de 1932.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, *Manuel Azaña*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

13 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1931).—Nombrando a Sid Abd-es-Selam Ben Amar Mohand para el cargo de Jali-fa de la cabila de Beni Tuzín.

— Nombrando a Sid Al-lal Choho para el cargo de Chej de tercera de Igarbien (Beni Tuzín).

21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a D. Fernando de Pablos Queraltó, Vigilante de 2.^a clase, para el cargo de Vigilante de 1.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, en turno de ascenso.

— Idem íd. íd. a D. Federico García Peñalvez.

— Idem íd. íd. a D. Gabriel Ordás Alvarez.

— Idem íd. íd. a D. Angel Ortega Ortega.

— Idem íd. íd. a D. Rafael Colomer Cubero.

— Idem íd. íd. a D. Francisco González de Lara.

— Idem íd. íd. a D. Nicolás Sánchez Muñoz.

— Idem íd. íd. a D. José López Vallejo.

— Idem íd. íd. a D. Bernardo Quetglas Matutes.

— Idem íd. íd. a D. Isidoro Fuentes García.

— Idem íd. íd. a D. Antonio Céspedes Faura.

— Idem íd. íd. a D. Eduardo Olleta Reines.

— Idem íd. íd. a D. Pablo González Serrano.

— Idem íd. íd. a D. Enrique Buendía Martínez.

— Idem íd. íd. a D. José Muñoz Morales.

— Nombrando a D. Mariano Aparicio Martín para el cargo de Vigilante de 2.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, con carácter interino.

— Idem íd. íd. a D. Salvador Peinado Cuevas.

— Idem íd. íd. a D. José Mendoza Origo.

— Idem íd. íd. a D. Francisco de las Heras Casajús.

— Idem íd. íd. a D. Jesús Fernández Castillos.

— Idem íd. íd. a D. Francisco de las Heras Tirado.

— Idem íd. íd. a D. Virgilio Gómez Mira.

— Idem íd. íd. a D. Eulogio Romero Blasco.

— Idem íd. íd. a D. Leopoldo Gallego Gómez.

— Idem íd. íd. a D. Pedro Muñoz Morales.

— Idem íd. íd. a D. Enrique Núñez Mendoza.

— Idem íd. íd. a D. Juan de Toro Martínez.

— Idem íd. íd. a D. Rafael Romero Pulido.

— Nombrando a D. Francisco Gervilla García para el cargo de Vigilante de 2.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, por acoplamiento de plantilla.

— Idem íd. íd. a D. Ignacio Jiménez Fernández.

— Idem íd. íd. a D. Rafael Vera Jiménez.

— Idem íd. íd. a D. Jacinto Nieto Simancas.

21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a Sid Hossain Ben Mohamed El Hehe para el cargo de Caíd de Seguridad, con carácter interino.

— Nombrando a Hamido Ben Hach Hamed Echnia para el cargo de Auxiliar indígena de Vigilancia de 2.^a, con carácter interino.

1 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Nombrando a Yilali Barahahan Tanyauí para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona.

— Nombrando a Alami Ben Mohamed El Morabet para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, por acoplamiento de plantillas.

— Nombrando a Mohamed el Alui para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona.

— Nombrando a Mohamed Ben Hach Alí para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, por acoplamiento de plantillas.

— Nombrando a Abd el Kader Ben Mohamed Denga para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, por acoplamiento de plantillas.

— Nombrando a Mohamed Ben Hach Sarguini para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, por acoplamiento de plantillas.

Ceses.

12 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1931).—Disponiendo cese en el cargo de Caíd de la cabila de Beni Tuzín, Sid Mohamed Ben Had-dú Bulherer.

— Disponiendo cese en el cargo de Xej de 1.^a de Beni Taaban (Beni Tuzín), Sid Abd-es-Selam Ben Amar Mohand.

— Disponiendo cese en el cargo de Xej de 3.^a de Igarbien (Beni Tuzín), Sid Abd-es-Selam Ben Al-lal Mohand.

1 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Disponiendo cese D. Juan Maldonado Vázquez en el cargo de Jefe de Almacenes de las Aduanas de la Zona.

Excedencias.

7 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 18 de Enero de 1932).—Concediendo la excedencia forzosa, por tener que ingresar en filas, al Auxiliar Administrativo con destino en la Región de Axdir, D. Antonio Serrate Josa, de conformidad con lo que dispone el art. 42 del vigente Estatuto de Funcionarios.

12 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 21 de Enero de 1932).—Concediendo la excedencia forzosa, por tener que ingresar en filas, al Auxiliar de 4.ª clase del Cuerpo de Contadores del Estado, D. Eugenio Corona Tresgayo.

Dahir modificando el relativo al impuesto de cerillas de 30 de Diciembre de 1929.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuestas las dificultades que ha ofrecido la aplicación de nuestro Dahir de 30 de Diciembre de 1929, que creaba un impuesto de consumo sobre las cerillas consumidas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y las dificultades de fiscalización *a posteriori* sobre el pago del mencionado impuesto,

Venimos en acordar se modifique nuestro expresado Dahir de 30 de Diciembre de 1929 en los términos siguientes:

A partir de la publicación del presente Dahir, las cerillas importadas en la Zona quedarán sometidas a un precinto de un céntimo para las cajas de cerillas de madera y las de cera, llamadas corrientes, que tengan menos de 50 cerillas; de dos céntimos para las cajas de la misma clase que tengan más de 50 cerillas, y de cinco céntimos para las cerillas de cera llamadas de lujo.

La existencias de cerillas que hubiese en la Zona a la publicación del presente Dahir, serán presentadas en un plazo de quince días, en las oficinas de Aduanas, al objeto de ser precintadas con arreglo a los preceptos del párrafo anterior.

En el mismo acto del precintaje, las Aduanas de la Zona devolverán a los poseedores de las cerillas que se presenten el importe del impuesto de consumo satisfecho con arreglo a los preceptos de nuestro Dahir de 30 de Diciembre de 1929.

Transcurrido el mencionado plazo de quince días que se establece, no podrá ser vendida ninguna caja de cerillas que carezca del correspondiente precinto. La tenencia de cerillas sin el citado precinto y la venta a particulares de cajas que carezcan de dicho requisito, se castigará, por cada caja de cerillas, con multa de 25 pesetas por la primera vez; de 100 por la segunda; de 500 por la tercera, y de 1.000 por la cuarta y sucesivas, considerándose a los comercian-

tes reincidentes por cuarta vez, como autores de delito con arreglo a las disposiciones del Código penal vigente en la Zona.

El uso de precintos ya utilizados, se castigará con las mismas sanciones, considerándose al que así haga como autor de delito con arreglo a las disposiciones del Código penal de la Zona, así como a aquellas personas que vendan a los comerciantes precintos ya utilizados.

La acción de denunciar las contravenciones de lo dispuesto en el presente Dahir será pública, y las personas que formularsen la denuncia tendrán derecho a la mitad de las multas que la Administración imponga.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 27 de Octubre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando el Dahir sobre el impuesto de cerillas de 30 de Diciembre de 1929,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Octubre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando a D. José Suárez Narbona para establecer una fábrica de crin vegetal en Zoco el Arbaa de Arkeman.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la petición formulada por D. José Suárez Narbona para establecer en Zoco el Arbaa de Arkeman una fábrica de crin vegetal, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de un motor semi-Diessel, de 25-30 H.P., marca "Actan-tokormo,,"; una peinadora de tres tambores, marca "Amoros,," y cuatro hiladoras, y habiendo sido favorables los informes reglamentarios sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Venimos en disponer:

1.º Se autoriza a D. José Suárez Narbona para el establecimiento de la fábrica de crin vegetal que antes se expresa.

2.º El concesionario queda sujeto para el aprovechamiento del palmito a lo establecido en los Reglamentos sobre ejecución y concesión de aprovechamientos forestales vigentes y los que se dicten en lo sucesivo.

3.º Queda también sujeto al Reglamento para la creación e inspección de industrias nuevas de 25 de Julio de 1916.

4.º Satisfará el canon que corresponda en concepto de aprovechamiento forestal, y los impuestos en vigor y que en adelante se exijan por la Dirección de Hacienda.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando a don José Suárez Narbona para establecer una fábrica de crin vegetal en Zoco el Arbaa de Arkeman,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Caíd de la cabila de Beni Tuzín a Sid Mohamed Ben Had-dú Bulherer.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Tuzín, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohamed Ben Had-dú Bulherer, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 13 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Beni Tuzín a Sid Mohamed Ben Had-dú Bulherer,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir rectificando el publicado en el «Boletín Oficial», núm. 24, de 25 de Diciembre de 1931 (pág. 1280), nombrando a D. Rafael Vegazo Mansilla para el cargo de Director de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Vegazo Mansilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Venimos en nombrarle para el cargo de Director de los Servicios de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de doce mil pesetas en concepto de sueldo y nueve mil seiscientas pesetas de gratificación, más tres mil seiscientas de gastos de representación, imputable al crédito consignado en el título 12, cap. 1.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, rectificando el de

fecha 10 de Diciembre de 1931, nombrando a D. Rafael Vegazo Mansilla Director de los Servicios de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 11.000 pesetas para abono de gratificaciones extraordinarias al personal de Telégrafos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito que actualmente figura en el título 8.º, cap. 6.º, art. 1.º, concepto "Para satisfacer las gratificaciones concedidas con carácter extraordinario,, del vigente Presupuesto de la Zona,

Venimos en conceder un suplemento de crédito de 11.000 pesetas (once mil) al referido concepto, para abonar gratificaciones devengadas por horas extraordinarias al personal de Telégrafos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 11.000 pesetas (once mil) al título 8.º, capítulo 6.º, art. 1.º, para abono de gratificaciones extraordinarias al personal de Telégrafos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir regulando los cargos de Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia españoles en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vistas las disposiciones de los artículos 26 y 33 del Dahir de 6 de Rayeb de 1332 (1 de Junio de 1914) y la imposibilidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el citado art. 26, en virtud de lo dispuesto por el Dahir de 4 de Du-el-Hiyya de 1340 (29 de Julio de 1922); teniendo en cuenta la conveniencia de llevar a cabo una reglamentación, cerca de los Tribunales de Justicia españoles, de los Asesores jurídicos musulmanes previstos en el Dahir de 6 de Rayeb de 1332 (1 de Junio de 1914), cuya función, aunque meramente consultiva, ha de ser de innegable utilidad y eficacia en los recursos instados con motivo de cuestiones relativas a régimen inmobiliario; y, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Hemos tenido a bien aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes reglas para la designación y actuación de los expresados Asesores jurídicos musulmanes:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir, la designación de los Asesores jurídicos musulmanes, que, en función puramente consultiva, han de intervenir en los asuntos de que conozcan los Tribunales españoles, cuando así se haya establecido o se establezca, se verificará en la forma que en este Dahir se determina.

Art. 2.º El número de Asesores musulmanes en cada uno de los Juzgados de primera instancia de la Zona de Protectorado de España será el de cuatro, dos de los cuales tendrán el carácter de suplentes, elegidos entre los que por sus condiciones de ciencia, independencia y rectitud se estimen más idóneos para el desempeño del cargo.

Art. 3.º Su nombramiento se hará por Dahir a propuesta razonada del Presidente de la Audiencia de Tetuán, quien, para formularla, podrá reclamar de cualquier Autoridad u Organismo los antecedentes que le fueren necesarios y deberá oír previamente a la Sala de Gobierno de dicho Tribunal.

Art. 4.º Los nombramientos se entenderán hechos por un bienio, salvo el caso de vacante, en cuyo supuesto, el designado, en virtud de propuesta extraordinaria para cubrirla, será nombrado solamente para lo que resta de aquel término.

Sin embargo, si desde que ocurra la vacante a la terminación del bienio, mediare un período de menos de seis meses, no se cubrirá y entrará a actuar el primer suplente, no debiendo existir nunca más que una sola vacante sin cubrir.

Art. 5.º La convocatoria de los Asesores en los juicios verbales se hará al tiempo de citar a las partes para el juicio, y en los declarativos escritos y en segunda instancia, al hacer el señalamiento para la vista.

Los Juzgados designarán para cada juicio los dos Asesores que como propietarios hubieren sido nombrados para el territorio de su jurisdicción.

La Audiencia designará para cada juicio los Asesores que libremente elegirá entre los de la Zona. Contra tales designación y elección no habrá recurso alguno. Tampoco podrán los Asesores ser recusados.

Art. 6.º El cargo de Asesor es honorífico y gratuito.

Sin embargo, cada uno de los que concurren a los juicios o procedimientos en que sea necesaria su intervención, percibirá una dieta de 25 pesetas españolas por cada sesión a que concurren, y tendrán, además, derecho al abono de los gastos de viaje, ida y regreso, desde y a la población de su residencia, y a una indemnización de 15 pesetas por cada día que estuvieren ausentes de su domicilio, si no residieren en la sede del Tribunal o Juzgado correspondiente.

Estas cantidades serán satisfechas por el Presidente de la Audiencia, con cargo al crédito de testigos, peritos e intérpretes. Cuando se trate de Asesores que actúan en los Juzgados, solicitará el Juez, del Presidente de la Audiencia, el envío de los fondos necesarios, de los que rendirá cuenta justificada, con las correspondientes nóminas duplicadas, en el término de ocho días.

Art. 7.º Los primeros nombramientos que se hagan de Asesores, en virtud de lo dispuesto en este Dahir, se entenderán, cualquiera que sean sus fechas, como extendidos hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo mandado en el presente Dahir.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, regulando los cargos de Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia españoles de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 6.800 pesetas para retribuciones, gratificaciones y jornales del personal que presta servicio en la Escuela de Artes e Industrias de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de atender diversas necesidades de la Escuela de Artes e Industrias indígenas de Tetuán,

Hemos venido en conceder un crédito extraordinario de 6.800 pesetas (seis mil ochocientas), con cargo a un capítulo adicional del título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona, para retribuciones, gratificaciones y jornales del personal que presta servicio en la Escuela de Artes e Industrias indígenas de Tetuán.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 6.800 pesetas a un capítulo adicional del título 8.º del vigente Presupuesto, para retribuciones, gratificaciones y jornales del personal que presta servicio en la Escuela de Artes e Industrias de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Diciembre de 1931.— El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 388.574,80 pesetas, para saldar el débito que por giro telegráfico resulta en la Administración de la Zona a favor de la Administración española.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de saldar el débito que por giro telegráfico resulta en la Administración de la Zona a favor de la Administración española por operaciones realizadas hasta el 17 de Enero de 1926, según resulta de los expedientes instruidos para su determinación,

Venimos en conceder un crédito extraordinario de 388.574,80 pesetas a un artículo adicional del cap. 7.º del título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona, el cual se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos a la liquidación del mismo en fin del ejercicio en curso.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 388.574,80 pesetas a un artículo adicional del cap. 7.º del título 8.º del vigente Presupuesto, para saldar el débi-

to que por giro telegráfico resulta en la Administración de la Zona a favor de la Administración española,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 45.000 pesetas al concepto «Impuestos especiales».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 45.000 pesetas el concepto "Impuestos especiales,, que figura en el título 14, cap. 3.º, art. 4.º, del vigente Presupuesto de la Zona, al objeto de poder atender las obligaciones de dicho concepto,

Venimos en acordar la concesión de un suplemento de crédito por la indicada suma, el cual se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto de la Zona, en fin del ejercicio en curso.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 45.000 pesetas al concepto "Impuestos especiales,, del art. 4.º, cap. 3.º, título 14, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al concepto «Mobiliario».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Administración de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito que figura en el título 15, cap. 2.º, art. 3.º, “Mobiliario,,

Venimos en conceder un suplemento de crédito de 13.500 pesetas con cargo a dicho concepto del vigente Presupuesto, de las cuales, 2.000 pesetas son con destino a la adquisición de varias lámparas para las Escuelas de la Zona, y 11.500 pesetas para la adquisición del mobiliario necesario para la instalación de los puestos aduaneros mixtos franco-españoles en Saf-Saf, Quedadra y Alcazarquivir, y pue deberán establecerse con arreglo al Convenio franco-español de Rabat de 14 de Junio del año actual.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al concepto “Mobiliario,, del art. 3.º, cap. 2.º, título 15 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el deslinde efectuado de los terrenos que ocupa la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndose cumplido los requisitos que determina el Reglamento de catalogación y deslinde de las propiedades del Majzén de las colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 23 de Du-el-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1 de Junio de 1929), y efectuado el deslinde de los terrenos que viene ocupando la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, de conformidad con lo que se disponía en nuestro escrito del 22 de Yumada 2.º de 1347 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1929),

Hemos tenido a bien acordar su aprobación.

La descripción de los límites de la finca deslindada es como sigue:

Al Sur (derecho), la playa de Taxdir, hasta las proximidades de la casa de Mohamed Ben Sadi El Urriagli, y de allí hasta Bab Afazir;

Al Oeste, Bab Azafir, hasta la casa de Abd-el-Krim Ben Abd-Allah Bel Hach;

Al Sur (izquierdo), la casa del citado Abd-el-Krim, hasta el frente del cementerio cristiano y el bosque (gaba);

Al Este, la cueva de Ulad Hamú Ben Xuai, hasta las alturas de la playa de Tagzauit, y de allí hasta el camino viejo que conduce a la playa de Taxdir, punto de partida.

El perímetro de la propiedad delimitada, denominado "Terrenos de Villa Sanjurjo,, es de 6.189 metros y la extensión superficial de 146,318 hectáreas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1931).—(Firmado.)—SID AHMED GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Decreto visirial disponiendo sea declarado oficial el plano de urbanización de Xauen, confeccionado por el Servicio de Construcciones civiles de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, examinado el plano de urbanización de Xauen, confeccionado por el Servicio de Construcciones civiles de la Zona, a propuesta de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales,

Venimos en disponer sea declarado oficial el citado plano, ajustándose al gráfico que del mismo se hace público en el presente Decreto:

Al Norte, con la carretera de acceso a Tetuán;

Al Sur, con el Matadero y campos escolares de la Escuela hispano-árabe y de niños españoles;

Al Este, con la carretera de circunvalación y las murallas de la antigua ciudad, y

Al Oeste, con el Campamento militar y la calle circular que perimetra el Ensanche.

Entre la Avenida principal y la parte Sur queda una zona de terreno destinada a solares para construcciones aisladas, Dispensario y Teatro, cuya parcelación se efectuará cuando se determine exactamente las construcciones que han de llenar dichos solares.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Río Martín para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Vecinal de Río Martín para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

JUNTA VECINAL DE RÍO MARTÍN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

	<u>Pesetas.</u>
INGRESOS	
Capítulo 1.º—Rentas	2.385
— 2.º—Mustafadato.....	8.368
— 3.º—Impuestos.....	6.040
— 4.º—Arbitrios.....	6.725
— 5.º—Multas.....	250
— 6.º—Recursos eventuales.....	100
— 7.º—Resultas.....	21.741,10
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	45.609,10

	Fesetas.
GASTOS	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	6.000
— 2.º—Beneficencia y Sanidad.....	10.300
— 3.º—Policía Urbana.....	9.717,50
— 4.º—Obras de urbanización.....	1.000
— 5.º—Limpieza pública, jardines y playa.....	9.820
— 6.º—Alumbrado.....	3.200
— 7.º—Pendiente de pago de ejercicios anteriores.....	5.155
— 8.º—Imprevistos.....	416,60
	45.609,10

Río Martín, Diciembre de 1931.

Decreto visirial disponiendo que los Presupuestos de ingresos y gastos de las Juntas Municipales de Larache, Alcazarquivir, Nador y Junta Vecinal de Rincón de Medik, que rigieron durante el ejercicio económico de 1931, sean prorrogados hasta el 1 de Marzo de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido expuesto por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado la necesidad de que las Juntas Municipales de Larache, Alcazarquivir, Nador y la Junta Vecinal de Rincón de Medik puedan realizar con debido detenimiento el estudio de sus respectivos Presupuestos de ingresos y gastos que habrán de regir a dichos Organismos durante el actual ejercicio económico de 1932,

Venimos en disponer que los Presupuestos que rigieron a dichos Organismos durante el año 1931, sean prorrogados hasta el 22 de Xual venidero (correspondiente al 1 de Marzo de 1932), con arreglo a lo dispuesto en los articulados correspondientes del Reglamento Municipal vigente en esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 3 de Febrero de 1932).—(Firmado).—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial disponiendo que el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Tetuán, que rigió durante el ejercicio económico de 1931, sea prorrogado hasta el 1 de Marzo de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndosenos expuesto por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado la necesidad de que la Junta Municipal de Tetuán pueda realizar con el debido detenimiento el estudio de su Presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir a dicho Organismo durante el actual ejercicio económico de 1932,

Y, teniendo en cuenta que por Dahir de fecha 16 de Xual de 1349 (correspondiente al 6 de Marzo de 1931), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 8, de 25-4-31, página 451, fué prorrogado hasta 1 de Mayo de dicho año el Presupuesto que rigió a dicha Junta Municipal durante el año 1930,

Venimos en disponer sea prorrogado nuevamente el referido Presupuesto de 1930 de ingresos y gastos de la expresada Junta Municipal de Tetuán hasta el 22 de Xual venidero (correspondiente al 1 de Marzo del año actual), con arreglo a lo estatuido en los articulados correspondientes del Reglamento Municipal vigente en esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 3 de Febrero de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Febrero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACIÓN DE FOMENTO

Se convoca concurso para el arriendo de la explotación del ferrocarril de Ceuta-Tetuán, con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

Tetuán, 4 de Febrero de 1932.—El Delegado de Fomento, *Rafael Vegazo*.

B A S E S

PARA EL ARRIENDO DE LA EXPLOTACIÓN DEL FERROCARRIL CEUTA-TETUÁN

1.^a El adjudicatario se hará cargo, mediante inventario, de la línea, material móvil e instalaciones anejas, de cuyo hecho se levantará acta, en la que se hará constar el estado del material.

2.^a Asimismo pasará a depender del adjudicatario, desde la fecha del acta de entrega, el personal que con carácter fijo preste sus servicios en la línea, explotación del ferrocarril o instalaciones anejas que sean entregadas en virtud del contrato de arrendamiento, haciéndose constar en acta independiente de la anterior los nombres, cargos de los empleados, así como los sueldos que lleven percibiendo con antigüedad superior a un año, los cuales estará obligado a respetar el arrendatario, quien no podrá privar de su sueldo a ninguno de ellos sin causa justificada a juicio del Alto Comisario.

3.^a Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos y riesgos de la explotación, así como los de conservación ordinaria del material que reciba, el cual deberá entregar al finalizar el contrato en el mismo estado de conservación en que lo recibió. Las obras de mejora de la línea serán propuestas por el arrendatario y deberán ser aprobadas por la Autoridad correspondiente, quien resolverá sobre su modo de ejecución, siendo su importe, previamente aprobado, abonado con independencia de la cuenta anual del ferrocarril.

4.^a La Alta Comisaría, de acuerdo con el arrendatario u oído el mismo, propondrá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en el mes de Noviembre de cada año, el coste del tipo mínimo del servicio de explotación que el concesionario deba mantener en el año siguiente. La Administración del Protectorado garantiza al con-

cesionario la percepción de la cantidad que represente ese coste mínimo del servicio, con obligación de mantener éste.

Si los ingresos brutos del ferrocarril no alcanzan a la cifra fijada como coste mínimo del servicio en la forma que se dice en el párrafo anterior, el concesionario percibirá de la Administración la diferencia entre dichos ingresos brutos y el coste mínimo del servicio garantizado.

Si los ingresos brutos exceden del coste mínimo del servicio, el arrendatario percibirá, de los ingresos realizados, ese coste mínimo, y el excedente se dividirá en dos partes: el 75 por 100 para el Majzén y el 25 por 100 para el concesionario.

El arrendatario no podrá exigir garantía de mayor cantidad que la fijada en este artículo, por ningún concepto ni motivo.

5.^a El arrendamiento se considerará hecho por un año, prorrogable tácitamente por tiempo indefinido. Cada una de las partes contratantes podrá rescindir el contrato, avisando con un plazo mínimo de seis meses, antes de la terminación del plazo anual, que se entenderá por años naturales. El arrendatario, de acuerdo con la Administración, podrá convenir la fijación de dicho canon por semestres o trimestres, en vez de por años, si por circunstancias especiales así se considerase más conveniente para los intereses del Protectorado.

6.^a Las tarifas, horarios de trenes y demás características del servicio que afecten a las relaciones de la explotación con el público, deberán ser aprobadas por la Alta Comisaría, entendiéndose dichas tarifas, así como el servicio convenido con arreglo a la base 4.^a, límites dentro de los cuales el arrendatario podrá introducir alteraciones, siempre que beneficien al público, poniéndolo en conocimiento del Alto Comisario, con un mes de anticipación y anunciándolo al público con diez días, mediante anuncios en las estaciones. El arrendatario no podrá exigir garantía de mayor canon que el fijado en el art. 4.^o, bajo ningún pretexto.

7.^a El arrendatario depositará como fianza definitiva el 10 por 100 del canon mínimo anual; esta fianza se modificará anualmente al aumentar o disminuir el tipo de canon que se fije.

8.^a El arrendatario designará un representante con residencia en la Zona de Protectorado, con poder bastante para decidir con la

Administración cuantas incidencias puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato de arrendamiento.

9.^a En el convenio anual para fijar el canon, se fijará asimismo el importe que la Administración del ferrocarril percibirá por los transportes oficiales, que en todo caso tendrán preferencia y serán de inmediata y obligatoria ejecución. La Administración del Protectorado podrá incautarse de la explotación del ferrocarril en caso de que así lo requiera el orden público o la seguridad del territorio.

10. Por la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría se ejercerá la inspección y vigilancia de la explotación del ferrocarril. El arrendatario queda obligado a acatar y cumplir en el plazo que se la fije, las órdenes que afecten a la seguridad y buena explotación del servicio, y muy especialmente aquéllas que afecten a la seguridad de los viajeros y del personal de la explotación.

11. Podrán concurrir, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar. Los concursantes indicarán en su proposición las empresas de índole análoga a la que se trata de arrendar, por ellos explotadas.

12. Las condiciones fijadas en estas bases serán preceptivas, estando obligado el adjudicatario a su cumplimiento.

En las proposiciones se indicarán las mejoras que cada concursante ofrece a la Administración.

En cada proposición se indicará el canon tipo que el concursante fija como coste mínimo del servicio actual para el año 1932, expresado en pesetas por mes, en letra y en cifra, canon tipo que, en caso de ser aceptado por la Administración, constituiría la percepción mínima que se garantiza en la base 4.^ª

13. Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 10 de Marzo; en el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente:

“Proposición para tomar parte en el concurso para arrendamiento del ferrocarril Ceuta-Tetuán.”

14. A cada proposición se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional, que será de 25.000 pesetas (veinticinco mil), que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agen-

cia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

15. La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de terminado el plazo de admisión, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero del servicio de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario. Se levantará acta en la que se harán constar las proposiciones presentadas.

16. Por la Alta Comisaría se propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, la adjudicación de la proposición que se crea más conveniente o la declaración del concurso desierto.

17. Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se resolverá el concurso, adjudicando el servicio a la proposición que se crea más conveniente, pudiendo ser desechadas todas las proposiciones y declarado el concurso desierto.

18. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y presentarse en el mismo plazo a formalizar el contrato ante Notario.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la celebración del concurso.

20. El arrendatario del servicio quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Con arreglo a la Orden circular de 1 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 197), se conceden gratificaciones de efectividad, por

los quinquenios y anualidades que se detallan, a los Caídos de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la Región del Rif siguientes:

Sid Mohamed Ben Kassen Abdi, 1.100 pesetas anuales por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1 de Marzo de 1931.

Sid Alí Ben Lahasen Tuggni, 500 pesetas anuales por un quinquenio, a partir de 1 de Agosto de 1928.

TROPAS DE POLICÍA DEL SAHARA

A N U N C I O S

Se saca a concurso, por medio del presente anuncio, la adquisición de

440 haiques blancos.

440 haiques azules "Maugof",.

220 zaragüelles azules "Maugof",.

220 zaragüelles blancos.

440 turbantes azules "Maugof",.

800 pares de alpargatas.

Los modelos de estas prendas se hallan en el almacén de estas Tropas de Policía a disposición de los señores solicitantes, los cuales serán enviados, para la mayor facilidad para los concursantes, debido a la separación de este puesto, a la localidad donde radiquen, por paquete postal, mediante la entrega de cuarenta y tres pesetas para abono de dichos modelos y gastos de envío.

Los concursantes acompañarán a su proposición modelos confeccionados por los constructores con arreglo a las reglamentarias.

Dichos modelos serán enviados, por paquete postal, al representante de estas Tropas en Las Palmas, D. Manuel Torres Suárez, en Mendizábal, núm. 26, para reexpedir a este puesto.

Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de transporte, acarreo, arbitrios, derechos y demás que pudieran pagar las prendas que se les hubiesen otorgado, puesto que el precio por que hagan sus ofertas se entenderá colocando aquéllas en el Almacén de estas Tropas, siendo también de su cuenta los gastos que se ori-

ginen para retirar las prendas que les sean rechazadas y su reposición por otras nuevas.

El adjudicatario quedará obligado a pagar los gastos originados por la inserción de este anuncio, y en el caso de ser varios, se distribuirá su importe a prorratio.

El plazo de la admisión de proposiciones terminará el 30 de Marzo próximo, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación.

El adjudicatario deberá presentar en este Almacén la totalidad de las prendas a los dos meses de serle comunicada la adjudicación.

Cabo Juby, 22 de Enero de 1932.—El Teniente Pagador, *Antonio Ureta*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Primer Jefe, *Guillermo de la Peña*.

Se saca a concurso, por medio del presente anuncio, el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de estas Tropas durante el presente año, a base de las siguientes condiciones:

1.^a Los que deseen tomar parte en este concurso, remitirán al Primer Jefe de estas Tropas, antes del 30 de Marzo próximo, sus proposiciones, a las que deberá acompañarse muestras de cada uno de los artículos que concursen.

2.^a Estas muestras serán enviadas, con la anticipación suficiente, al representante de estas Fuerzas en Las Palmas, D. Manuel Torres Suárez, Mendizábal, 26, a reexpedir a este puesto.

3.^a El adjudicatario se comprometerá a mantener en Cabo Juby una existencia de 60.000 kilos de cebada, 32.000 kilos de paja y 8.000 kilos de alfalfa, cálculo aproximado de las cantidades necesarias para el abastecimiento del ganado de estas Tropas en dos meses.

4.^a La adjudicación de este suministro no llevará consigo el reconocimiento de obligación alguna por parte de estas Tropas, sobre cantidad fija a adquirir de estos artículos.

5.^a Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreos, arbitrios y demás que pudieran pagar los artículos que se les hubiesen otorgado, puesto que el precio por que hagan sus ofertas se entenderá colocando aquéllas en Cabo Juby, siendo también de su cuenta los gastos que se originen para retirar los ar-

títulos que les sean rechazados y su reposición por otros en buenas condiciones.

6.^a El adjudicatario quedará obligado a pagar los gastos de inserción de este anuncio, y en caso de ser varios, se distribuirá su importe a prorrato.

Cabo Juby, 28 de Enero de 1932.—El Teniente Pagador, *Antonio Ureta*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Primer Jefe, *Guillermo de la Peña*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyerén deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Rafael Pérez y Pérez, de un solar, sobre la totalidad del mismo construido, situado en el camino de Pescadores, en el barrio de Las Navas, en la ciudad de Larache, lindante: al Norte, con solar de la señora viuda e hijos de D. Eduardo Cuevas; al Este, con solar, también de la señora viuda e hijos de D. Eduardo Cuevas; al Sur, con calle particular de cuatro metros de anchura, y al Oeste, con casa de D. Jacob Sonego y solar de la señora viuda e hijos de D. Eduardo Cuevas; consta la construcción de una casa de planta baja con azotea, compuesta de tres habitaciones, cocina, retrete y patio cubierta, y en la azotea dos habitaciones, una de ellas dedicada a lavadero, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz de Larache, el Kadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de los tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presenta-

do una instancia, en la que D. Pedro Romera Requena, súbdito español, mayor de edad y de esta vecindad, solicita se inscriba a nombre del Banco de Estado de Marruecos el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la plaza del Mafreu (proximidades del Zoco), en la ciudad de Arcila, y cuartel denominado Tarrero, consistente en una casa de mampostería, constando de planta baja y una habitación en la parte superior, de una superficie aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados, lindante: al Norte, con calle que conduce a la casa de Abraham Benehetón, cuyo lado mide unos seis metros; al Este, con el pasillo que conduce a la casa de Joseph el Lanosi, con unos seis metros de extensión; al Sur, con la casa del Rabino Joseph y con la del ya citado Lanosi, con unos ocho metros de extensión, y al Oeste, con el pasillo que está enfrente de la casa del citado Rabino Abraham Benchetón, con una extensión de ocho metros; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 709, he acordado en el mismo, fecha veintidós del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticuatro del próximo Febrero, a las once de la mañana, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que D. Pedro Romera Requena, súbdito español, mayor de edad y de esta vecindad, solicita se inscriba a nombre del Banco de Estado de Marruecos el derecho de propiedad sobre la mitad de dos habitaciones de mampostería, en estado ruinoso, situado próximo a Bord'ye Escala, en la ciudad de Arcila, lindante: por uno de sus lados, con el pasillo de la Skala; al frente, con propiedad del Habús; al Este, con el almacén de Rubén el Tangerino, y al Oeste, con el pasillo de la casa de Joseph el Lanosi, siendo el otro lindero la casa que ocupa la Escuela de Arabe, de una extensión de unos diez metros cuadrados aproximadamente; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 710, he acordado en el mismo, fecha veintidós del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticinco del próximo Febrero, a las once de la mañana, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el

cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que D. Jacob Bandayan Muyal, súbdito español, mayor de edad y de esta vecindad, solicita se inscriba a su favor el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno, situada en las inmediaciones del río Lukus, camino antiguo de Alcazarquivir, en el sitio conocido por el Mirad, en esta ciudad de Larache, lindante: al Norte, con la carretera de la Granja; al Este, con la misma carretera; al Sur, con huerta propiedad del peticionario, y al Oeste, con el Mafreu, de una extensión superficial de setecientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros, también cuadrados; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 711, he acordado en el mismo, fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintinueve del próximo Febrero, a las diez horas de la mañana, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones oportunas.

Dado en Larache a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que D. Jacob Bandayan Muyal, súbdito español, mayor de edad y de esta vecindad, solicita se inscriba a su favor el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno, situada en las inmediaciones del río Lukus, camino antiguo de Alcazarquivir, en el sitio conocido por el Mirad, en esta ciudad de Larache, lindante: al Norte, con la carretera de la Granja; al Este, con el camino del Adir; al Sur, con el mismo camino, y al Oeste, con huerta propiedad del peticionario, de una extensión superficial de mil ciento veintiún metros cuadrados con cincuenta decímetros, también cuadrados; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 712, he acordado en el mismo, fecha veinticinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día

veintinueve del próximo Febrero, a las tres de la tarde, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción del partido de Tetuán.

Por el presente, ruego, tanto a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, dejen sin efecto cuantas órdenes hayan dado respecto a la busca y captura del procesado Salvador Llull Pera, de cuarenta años, natural de Cádiz, casado, hijo de Salvador y Luisa, camarero y vecino de Río Martín, interesada en requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha 10 de Diciembre último, núm. 23, en méritos de la causa seguida contra el mismo bajo el núm. 348, de 1930, sobre escándalo público, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 4, de 1932, sobre hurto de cinco gallinas y una balanza al vecino de esta localidad José Villalba Ramos, hecho que tuvo lugar en la noche del veinte al veintiuno del actual, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, poniendo a aquéllos y esto a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha,

dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 170, de 1930, sobre tentativa de robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona, se anuncia por segunda vez, y término de treinta días, el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas:

I. Una casa-habitación, enclavada en el poblado de Tafensa, de planta baja, hecha de mampostería ordinaria y cubierta de palos y ramajes, de una superficie de unos quince metros cuadrados, tasada en cien pesetas.

II. Una parcela de terreno, dedicada al cultivo de cereales, sita en el lugar denominado "Tasazut", próximo al poblado de Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados de extensión superficial aproximadamente, que linda: por el Norte, con un barranco; al Sur, con terrenos de Marzok Ben Mohamadi; al Este, con otros de Marzok Ben Abd-el-lah Ben Bakar, y al Oeste, con otros de Chaid Ben Haddu, valorada dicha parcela en treinta y cinco pesetas.

III. Otra parcela de terreno, situada en el mismo lugar que la anterior, dedicada al propio cultivo, de unos cien metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terrenos de Hamed Ben Al-Lux Ben Chaib; por el Sur, con otros de Hamedi Ben Buhatar Ben Chaib; por el Este, con otros de Haddu Ben Chaib Ben Ali, cuya parcela tiene un valor de treinta pesetas.

IV. Otra parcela, sita en el mismo lugar que la anterior, dedicada al cultivo de cereales, de unos sesenta metros cuadrados de extensión, que linda: por el Norte, con terrenos de Rahma Ben Al-Lux; por el Sur y Este, con terrenos de Habus, y por el Oeste, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi, teniendo un valor de veinticinco pesetas.

V. Otra parcela, situada en el lugar conocido por "Igarnaddain", próximo a Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados de extensión, dedicada al cultivo de cereales, que linda: por el Norte, con terrenos de Hamed Ben El Hach Amar; al Sur, con terrenos de Mohamed Ben Haddu; al Este, con otros de Chaib Ben Haddu el Goxi, y al Oeste, con otros de Dade Ben Aixa, teniendo un valor de treinta y cinco pesetas.

VI. Otra parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, sita en el sitio conocido por "Sidi Mejfi", próxima al poblado de Tafensa, de unos cien metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terrenos de Mohamed Ben Mehand El Abbas; por el Sur, con otros de Ulad Hach Hadi; por el Este, con otros de Ulad Bukar, y por el Oeste, con propiedad de Chaib Ben Haddu El Gorxi, siendo el valor de esta parcela de treinta pesetas.

VII. Una parcela de terreno de secano, sita en el lugar denominado "Busicur", proximidades de Tafensa, de unos sesenta metros de extensión superficial, que linda: por el Norte, con terrenos de Dadi Ben Mesaud; por el Sur, con otros de Abd-el-lah Ben Abdelaebi; por el Este, con otros de Mohamed Ben Mesaud, y por el Oeste, con terrenos de los Ulad Bukar, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

VIII. Otra parcela de terreno de secano, sita en el mismo lugar que la anterior, de unos cuarenta metros cuadrados de extensión, dedicada al cultivo de cereales, que linda: por el Norte, con terrenos de Ulad-Hach El Hadi; por el Sur, con una higuera del Habus; por el Este, con otros de los Ulad Aixa Ben Ali, y por el Oeste, con terrenos de los Ulad Haddu Aixa, a cuya parcela se le asigna un valor de quince pesetas.

IX. Otra parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, sita en el lugar conocido por "Hul-letz", próximo al poblado de Tafensa, de unos sesenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con terrenos de Mohamed Ben Ab-el-Lah; por el Sur, con otros de Chaib Ben Haddu El Gorxi; por el Este, con otros de Auicha Bent Amar Ben Ali, y por el Oeste, con terrenos de los Ulad Hach Hadi, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

X. Otra parcela de terreno de secano, dedicada al propio cultivo, sita en el mismo lugar que la anterior, de unos sesenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con terrenos de Haddu Ben Bukar; por el Sur, con otros de Mehand Ben Bukar; por el Este, con propiedad de Ulach Chaib Manco, y al Oeste, con otros de Chaib Ben Haddu, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

Dichas fincas pertenecen al penado Mohamed y sus hermanos El Madani, Dadi y Fatma; a la madre de éstos, llamada Aicha Bentz Haddu El Kakiui Zenmuchi, y a la tía de los cuatro hermanos, llamada Taimunt Bentz Haddu el Gorxi, correspondiendo legalmente un tercio a esta última, y de los dos tercios restantes, corresponde al penado una cuarta parte.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, no conociéndose gravámenes que las afecten, y fueron embargadas en la parte correspondiente al penado para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa, que son en conjunto cuatrocientas sesenta pesetas con diez céntimos.

Dado en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario se-

guido en este Juzgado bajo el núm. 87, de 1931, sobre atentado y otros, contra Haddu y Mohamed Ben Mimon Achemelal, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona, se anuncia por segunda vez, y término de treinta días, el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas:

I. Una huerta, situada en Arbos, cabila de Mazuza, como de un cuarto de hectárea de extensión, de secano, donde existe edificada una casa, que se compone de un patio central con tres habitaciones adosadas a los muros y una pequeña cuadra; está rodeada de chumberas; linda: al Oeste, con Mimun Hammu; al Este, con los Ulad Mehah; al Norte, con los Ulad Xennac, y al Sur, con Amar Mimun. Dicha finca pertenece proindiviso a los dos penados referidos, su hermano Mohammed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal y una hermana de éste, llamada Fatma.

II. Una parcela de terreno en Bui Sarzar, de media hectárea de extensión, de secano, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Este, con terrenos de Dahó Fohtoh; al Oeste, con el mismo; al Norte, con el río, y al Sur, con Mohamed El Hadi El Barrahi.

III. Una parcela, en el monte y lugar llamado "Yemaa el Beib" (Xaari), de regadío, con unos diez y siete olivos y pitas; está dedicada al cultivo de hortaliza, y linda: al Este, con Mimun Moh Moh; al Norte, con el río; al Oeste, con Mimun Hammu, y al Sur, con el escarpado del monte.

IV. Una parcela de terreno en Bu Aarg (Fades), de unas tres hectáreas, de secano, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Este, con Mimun Moh Moh; al Oeste, con Mimun Chenhah, de Beni-Enzar; al Norte, con Duduh Buahoro, y al Sur, con Mohamed el Hadi Barrachi.

V. Una parcela de terreno en el Aarit (Tauima), cuya extensión se ignora.

VI. Una parcela de terreno, situada en Iyudar (Arbos), de un cuarto de hectárea, circundada en su mitad por chumberas, dedicada al cultivo de cereales; linda: al Oeste, con el Fakir Abd-es-selan Ussar; al Este, con Mohamed U Marien; al Norte, con Chadi Hammu el Kindar, y al Sur, con Mohamed Haddu Mimun.

VII. Una parcela en Sansu (en el monte), de un cuarto de hectárea, de regadío; linda: al Este, con Mimun Hammu; al Norte, con el río; al Oeste, con Ulad Mel-lah, y al Sur, con los Ulad El Hach Mimun.

Las parcelas señaladas con los números II, III, IV, V, VI y VII pertenecen proindiviso a los expresados penados, su hermano Mohammed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal, la hermana de éste, llamada Fatma, y dos tías paternas, llamadas Taamannt y Nunnut, hijas de Achemelal Mohand Tuhami.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron embargadas a los penados expresados en la parte que a los mismos corresponden proindiviso para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en el expresado sumario, que son en conjunto mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, habiendo sido valoradas las partes correspondientes a dichos dos procesados en las referidas fincas en la suma de mil ciento once pesetas con treinta y cinco céntimos.

Dado en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurtos, contra otros y Abd-el-kader Haddu Ben Seduy y Al-lal Ben Tieb Amar, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas de la propiedad de los referidos penados:

Pertenecientes a Abd-el-kader Haddu Ben Seduy.

I. La sexta parte, proindivisa con sus hermanos, de un terreno de secano, situado en la Yemaa de Kaddur, de la fracción de Yeguagua, lindando: al Este, con Ulach Hach Abd-el-lah; al Oeste, con el camino de Buserib; al Sur, con Aixa el Hach, y al Norte, con Ulad Mohamed Sedduk.

II. La sexta parte, proindivisa con sus seis hermanos, de una parcela de terreno de secano, situada en Sih Mokgra, poblado de Ibohacharen, fracción de Yaguagua, que linda: al Este, con la tierra de Ibusuaden; al Oeste, con las tierras de Abdeselan Bagdadi; al Sur, con Ibusuaden, y al Norte, con Dudduh Sbay.

III. La sexta parte, proindivisa con sus hermanos, de una tierra sita en Hamra, que linda: al Este, con Ulad Amar Aixa; al Oeste, con Ulad Si Amar; al Sur, con Abdel-lah U Sidel, y al Norte, con el río Melha. La extensión de dichas tres parcelas es de una hectárea, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en la suma de sesenta y seis pesetas.

IV. La sexta parte de una casa, proindivisa con sus hermanos, sita en el poblado de Ifran Uadó, que linda con propiedades de Abd-el-lah Ben Haddu y Mohamed Ben Haddu, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en doscientas pesetas.

Bienes de Al-lal Ben Tieb Amar.

I. Una parcela de regadío, de siete áreas de extensión. Linda: al Sur, con Ahanduk, arroyo conocido; al Oeste, con camino conocido y el Caíd Moh Amar Uchen; al Norte, con Al-lal Moh Si Al-lal, y al Este, con el mismo.

II. Otra parcela, denominada "Den Senhayi", con Moh Si Amar, de seis áreas; linda: al Sur, con Mohamed Uchen; al Oeste, con el mismo; al Norte, con Mohamedi Al-lal, y al Este, con Caíd Amar Uchen.

III. Otra parcela, denominada "Mars", con moh Si Amar, de seis áreas de extensión, que linda: al Sur, con camino conocido; al Oeste, con Al-lal Moh Al-lal; al Norte, con Mohamed Abab Mohand, y al Este, con hijos de Moh Aberkan.

IV. Otra parcela, de igual denominación que la anterior, con hijos de Moh Si Amar; linda: al Sur, con hijos de Al-lal Mimun; al Oeste, con hijos de Si Amar; al Norte, con Al-lal Mohatar, y al Este, con Sidi Mifji. Todas estas parcelas son de regadío.

V. Otra finca, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión; linda: al Sur, con Mohamedi Al-lal; al Oeste, con hijos de Ben Haddu; al Norte, con el mismo, y al Este, con Al-lal Al-lal.

VI. Otra, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de extensión ocho áreas, proindiviso con diez y seis indígenas más, perteneciéndole cinco áreas; linda: al Sur, con Al-lal Moh Al-lal; al Oeste, camino conocido; al Norte, con el mismo, y al Este, con Azugat Ben Ali.

VII. Otra, llamada "Ambar", con diez y seis indígenas más; le pertenecen cinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Hammu Narremel; al Oeste, con Moh Muroh; al Norte, arroyo conocido, y al Este, Hammu Narremel.

VIII. Otra, denominada "Uad Fuars", con Moh Si Amar, de veinticinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Uad Fuars; al Oeste, se junta este río con el de Hammu Tahar; al Norte, Uad Fuars, y al Este, con hijo de Al-lal Mimun.

IX. Otra, llamada "Miguiel E Elbigar", con treinta indígenas, perteneciéndole una extensión de seis áreas. Linda: al Sur, con Sidi Hamed; al Oeste, Irimoin; al Norte, Budduh Amar U Haddu, y al Oeste, arroyo conocido. Todas estas fincas son de secano.

X. Miguiel Elbigar, con treinta indígenas, de gaba, perteneciéndole una extensión de veinticinco áreas. Linda: al Sur, con Sidi Mohand; por el Este, con Irimoin; al Norte, Buduh Amar U Haddu, y al Oeste, arroyo conocido. Todas sitas en la cabila de Benisaid, poblado de Kadia Hadria.

La parte correspondiente al procesado de las diez fincas expresadas ha sido tasada en la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas, correspondiendo

al mismo la primera, en unión de sus dos hermanos y su madre; la II, III, IV, V y VIII, al referido procesado, sus dos hermanos, su madre y el indígena Moh Si Amar, y la VI, VII, IX y X, al procesado y personas que se citan en la descripción de las mismas.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, y fueron embargadas a los penados para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa.

Dado en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 5, de 1932, sobre hurto de varias prendas y efectos de cocina, de la propiedad de la vecina de esta localidad Lázara Ruiz Gutiérrez, hecho que tuvo lugar en la noche del veintidós al veintitrés del actual, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho de autos y rescate de lo sustraído, poniendo a aquéllos y esto a disposición de este Juzgado de Nador.

Dado en Nador a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido. Por virtud del presente, y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se dejan sin efecto las órdenes de captura del procesado Francisco Sánchez Cozar, y a que se refiere la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, dimanante del sumario 123, de 1930, sobre estafa.

Tetuán a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 268, del año 1931, contra Vicente Ramos Boix, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Burriana (Castellón), hijo de Pascual y de Dolores, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca

ante este Juzgado el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 351, de 1931, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a la señora que el día veinticinco de Julio último viajaba en el coche de La Valenciana por la carretera de Tánger, resultando herida por rotura de los cristales del parabrisa, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirla declaración y otras diligencias en el indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 23, del año actual, seguido con motivo de lesiones que sufrió en accidente de trabajo el marroquí Selam Ben Dahan, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se le cita para que comparezca ante este juzgado el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 5, del año actual, seguido contra Antonio Benítez, albañil y cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 2, de 1932, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar al testigo Diego Fernández Crespo, vecino que fué de Afra, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 524, de 1931, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a un guardia u ordenanza que el cuatro de Octubre último acompañó al Dispensario de esta ciudad a Maati Ben Tayer, mordido por un perro en la Aguada, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirle declaración en el indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz suplente de esta villa, D. Alfredo Fernández Hinde, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 174, del año 1931, por lesiones a Manuel Vera Lara, de profesión panadero, vecino de esta villa, ha ordenado se cite al indígena Mohamed Ben Al-luch Mohamedi, de treinta y dos años de edad, casado, industrial, natural de Ein-Solin, cabila de Bocoya, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.914, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a María Acevedo Solís, acompañada de su representante legal, de seis años de edad, de estado soltera, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.801, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Victoria Gómez García, de cuarenta y un años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.795, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José Bertomeu Armada, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión pescador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós del mes de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, núm. 33, dimanante del sumario núm. 223, de 1931, contra Rabea ben Al-lal Benanda y otros, por el delito de robo, por la presente se cita al testigo Mohamed ben Mohamed Charcani, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad el día diez y seis de Febrero próximo, y hora de las once y media de su mañana, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada, advirtiéndole que de no comparecer se le impondrá multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y para que sirva de citación en forma al referido testigo Mohamed ben Mohamed Charcani, expido la presente cédula, que firmo, en Tetuán a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 25, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Auixa Bentz Hamed Tanyauia, de veintitrés años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintidós de Febrero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 186, de 1931, sobre robo, se ha acordado citar a los ex legionarios Joaquín Gómez Rodríguez y Serafín Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido la presente cédula en Nador a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Nicolás Fernández Padial, en las diligencias núm. 1, de carácter criminal, sobre coacción a Juan Llorent Teus, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante Tribunal, en cualquier día y hora hábil, a prestar declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 5, del año actual, por el señor Juez de Paz, D. José Torino Roldán, seguido contra Antonio Benetiz, albañil, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Marzo próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larache a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 238, de 1931, sobre lesiones que sufrió el indígena Al-luch Mohamed Mohamedi, mayor de edad, natural de la cabila de Beniurriaguel, vecino del poblado de Ait Scrit, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado, expido la presente cédula en Nador a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 236,

del año 1931, seguido contra Antonio Galván Ramírez, por malos tratos a Josefa Heredia Pulia, de cincuenta y tres años de edad, natural de Ronda (Málaga), hija de José y de María, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Marzo próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 200, de 1931, sobre lesiones que sufrió el indígena Hammu Ben Mesaud, vecino que fué de Imasinen, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 57, de 1931, sobre defraudación, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Si Mohand Ben Sel-lal, natural de Beni-Tuzín, y cuyo paradero se desconoce, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho testigo, expido la presente cédula en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 265, del año 1931, ha dictado sentencia contra Juan Flores Macías, de cincuenta y dos años, soltero, natural de Igualaja (Málaga), hijo de Benito y de Mariana, y

cuyo actual paradero se ignora, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y como denunciante la Policía local, y Juan Flores Macías como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Flores Macías a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué dicha sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—*Jiménez.*
(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio verbal de faltas núm. 240, del año 1931, seguido contra Manuel Leyva Luque, de treinta y nueve años de edad, natural de Málaga, de profesión jornalero, hijo de Manuel y de Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, el señor Juez de Paz ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio público, y de la otra y como denunciante, la Policía local, y Manuel Leyva Luque como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de quince días de arresto a dicho denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio verbal de faltas núm. 226, del año 1931, seguido contra Ramón Zoyo Valdivia, de veintitrés años de edad, natural de Guadix, de profesión albañil, hijo de José y de Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, el se-

ñor Juez de Paz ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio público, y de la otra, y como denunciante, José Gallardo Vallejo, y Ramón Zoyo Valdivia como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Zoyo Valdivia a las penas de diez y dos pesetas de multa y a que indemnice al perjudicado en otras dos pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio verbal de faltas núm. 279, del año 1931, seguido contra Ramón Mendoza Sirio, por lesiones a María Osuna García, de seis años de edad, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), hija de Manuel y de Adela, y cuyo actual paradero se ignora, el señor Juez de Paz ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio público, y de la otra, y como denunciante María Osuna García, y Ramón Mendoza Sirio como denunciado, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Ramón Mendoza Sirio a la pena de diez pesetas de multa y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio declarativo verbal núm. 329, del año 1931, sobre reclamación de cuatrocientas treinta y una pesetas, seguido entre partes: de una, como demandante, Pedro Ochaita Pérez, y de la otra, Antonia Estrada Pelayo, representada por su esposo Francisco López Navarro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, el presente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, Pedro Ochaita Pérez, y de la otra, como demandada, Antonia Estrada, ambos mayores de edad, vecinos de Xauen, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco López Navarro, en calidad de esposo y representante legal de Antonia Estrada Pelayo, a que abone al actor Pedro Ochaita Pérez la cantidad de cuatrocientas treinta y una pesetas que le adeuda, imponiéndole asimismo las costas del procedimiento.—*Bruno Vives.*

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 148, rollo 587, de 1931, sobre hurto, contra Gonzalo Martínez, ha acordado hacer saber al perjudicado D. José Padilla Orrán, cuyo actual paradero se ignora, queda definitivamente en su poder la cantidad substraída y rescatada que tiene en depósito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 48, de 1930, sobre imprudencia, contra Antonio Navarro Espejo, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario Alí Ben Kaddur, cuyo paradero se ignora, haberse acordado depositar en la Representación de Hacienda de esta Región Oriental, a su disposición, la suma de sesenta pesetas, importe de la indemnización declarada a su favor.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta

cédula en Nador a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 171, del año 1931, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Mohamed Ben Si Mohamed, jornalero, vecino y domociliado en Mesquilba (Zona francesa) y que trabajaba en el Rif, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en expediente gubernativo núm. 100, de 1931, seguido contra D. Eusebio Martín, cuyo paradero se desconoce, según diligencias procedentes del Tribunal de Paz de Casa Nord (Casablanca), se requiere al dicho señor a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de cinco francos a que asciende la sanción que le fué impuesta por infracción de las disposiciones sobre rodaje, más otra de cincuenta y cuatro francos con sesenta céntimos a que ascienden los gastos causados, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 204, de 1930, sobre hurto, contra Mohand Ben Hamed Bomedien, se ha acordado requerir al perjudicado D. José Sierra Maorad, vecino que fué de

Melilla, y cuyo paradero se ignora, para que manifieste si desea que en pago de su indemnización y conforme al art. 1.280 del Código de Procedimiento civil, le sean adjudicados los derechos que al penado Mohand Ben Tamed corresponden sobre los bienes embargados, en los que tiene una participación de dos ochentavas partes.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado perjudicado, por medio de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido ésta en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz en providencia de esta fecha, recaída en el expediente gubernativo núm. 26, de 1931, seguido por multa de cien pesetas impuesta por la Intervención local general de esta ciudad, por infracción del vigente Reglamento de circulación de vehículos, a don José Quirantes Alegría, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere al mismo a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta población para extinguir la prisión sustitutoria correspondiente a dicha sanción, en consecuencia de haber sido insolvente en referidas actuaciones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en auto de esta fecha, recaído en expediente gubernativo núm. 40, de 1931, seguido contra D. Antonio Rosique Martínez, por infracción del vigente Reglamento de circulación de vehículos, conduciendo el automóvil T. 1.265, el cual ha sido declarado insolvente, se requiere a D. Emilio Martínez, que figuraba como propietario de dicho coche, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la suma de setenta y cinco pesetas a que asciende la multa impuesta al primero y a lo cual ha sido declarado responsable, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.882, de 1931, se requiere a la condenada Francisca Fajardo Collado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad del mencionado juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Francisca Fajardo Collado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Mohamed Ben Moh Ankor, natural de Beni-Urriaguel, y cuyo paradero se desconoce, se ha acordado requerir al mismo, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de seis días, improrrogables, presente en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Nador los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas por virtud del referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado penado, expido la presente cédula en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, de 1930, sobre robo, contra Mohamed Ben Moh Ankor, natural de Beni-Urriaguel, y cuyo paradero se desconoce, se ha acordado requerir al mismo, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de seis días, improrrogables, presente en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Nador los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas por virtud del referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado penado, expido la presente cédula en Nador a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Baltasar Belenguer Hervás, vecino que fué de Valencia, calle de Denia, 56, profesión boxeador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 329, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Santiago Gerindote Morales, vecino que fué de Málaga, calle de la Victoria, 84, profesión boxeador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 329, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez González, vecino que fué de Nador, hijo de Juan y de Salvadora, natural de Cabo de Gata, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión panadero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 156, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.
